

118

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **09 JUL 2020** .A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A- SUBROGATARIO PARCIAL LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A contra ALEXIS MARIN ANGULO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1603
RADICACIÓN 760014003020 2017 00691 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, **09 JUL 2020**

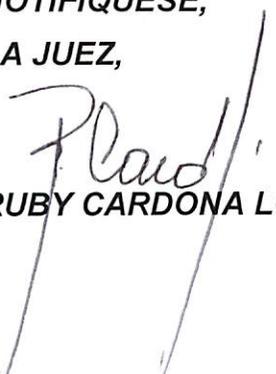
La apoderada judicial de la parte actora, Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO presenta renuncia de poder. Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

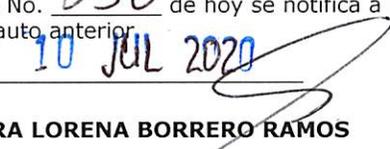
1. ACEPTAR la renuncia de poder que presenta por la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO para el presente proceso. No se enviará telegrama a la parte demandante toda vez que obra constancia de entrega del citado documento al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE.

2. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe secretarial rendido por el Asistente Judicial visto a (fl-112 y 114), para lo que considere pertinente.

3. REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago No. 4033 de fecha 31 de octubre de 2017, y auto No. 3434 de fecha 30 de Julio de 2018., conforme a lo preceptuado en el Art. 291 al 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

111



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día 10 de febrero de 2020, me dirigí a la **CALLE 41 No. 11- 41** para notificar personalmente al señor ALEXIS MARIN ANGULO del Auto No. 4033 de fecha 31 de Octubre de 2017 y Auto No. 3434 de fecha 30 de Julio de 2018, una vez en el lugar indicado fui atendido por el señor CARLOS ALBERTO RIOS, quien manifestó que la persona a notificar NO VIVE AHÍ.

Informe que rindo bajo la gravedad de juramento.


CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO

ASISTENTE JUDICIAL

IMG_20200212_111737_resized_202002... [↓ Descargar](#) [↗ Pantalla completa](#) [🖨 Imprimir](#) [📍](#)



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día 12 de febrero de 2020, me dirigí a la **DIAGONAL 12 No. 72- A- 76 – APTO 201-** para notificar personalmente al señor **ALEXIS MARIN ANGULO** del Auto No. 4033 de fecha 31 de Octubre de 2017 y Auto No. 3434 de fecha 30 de Julio de 2018, una vez en el lugar indicado dicho lugar estaba **CERRADO**.

Informe que rindo bajo la gravedad de juramento.



CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO

ASISTENTE JUDICIAL

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la caja 911, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria.

Auto No. 1605

RAD: 76001-40-03-020-2017-00875-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 09 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde solicitan el desarchivo del presente proceso, desglose de la demanda, y autorizar al señor David Alexander Correa para el retiro del desglose, el Juzgado

RESUELVE:

1. Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte las expensas necesarias para el respectivo desglose.
3. Autorizar al señor David Alexander Correa identificado con C.C. 1.130.679.696 para el retiro del desglose.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho de la señora juez el memorial anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1544
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00563 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandada autoriza al Dr. MIGUEL ANGEL QUINTERO PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.287 y portador de la T.P. No. 334.650 del C.S.J., para revisar el expediente, aportar memoriales, presentar pagos, solicitar y retirar copias, oficios, despachos comisorios, desgloses y demás documentos autorizados por el Despacho.

El apoderado de la parte actora presenta memorial solicitando la suspensión del proceso por 6 meses, porque entre la demandante y sus hermanas han realizado un acuerdo verbal extrajudicial para realizar el pago de la cuota parte a que tiene derecho su representada.

Revisado el escrito se advierte que no reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., por lo que se le indica al profesional del derecho para que haga la solicitud en los términos de la enunciada norma.

En consecuencia, el Despacho se ve en la necesidad urgente de prorrogar por una sola vez el plazo para resolver la instancia respectiva por el término de seis (06) meses a partir del 10 de julio de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, conforme el artículo 121 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

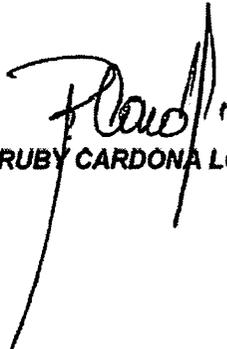
RESUELVE

1. TENER a **MIGUEL ÁNGEL QUINTERO PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.287 y portador de la T.P. No. 334.650 del C.S.J., en calidad de autorizado del Dr. Bryan Steve Damelines Andrade conforme a las facultades expresamente indicadas en el memorial que antecede.

2. NEGAR la solicitud de suspensión temporal del proceso por el término de 6 meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. PRORROGAR por una sola vez el plazo para resolver la instancia respectiva por el término de seis (06) meses a partir del 10 de julio de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, conforme el artículo 121 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

feqh

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO-10-2020

La Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali,
despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con memorial para resolver.
Sírvasse proveer.

09 JUL 2020

.En la fecha pasan al

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1599

Rad. 2018-803

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 09 JUL 2020

Mediante escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante allega al despacho resultado de diligencia de notificación de la demandada MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO conforme al Art. 292 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, la carga procesal le corresponde a la parte interesada, por ello, revisadas las citaciones que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., advierte el Juzgado que en la elaboración de la citación que trata el art. 291 del C.G.P., (fl-48 al 49) a la señora MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO se le notificó en la Diagonal 66 # 33 B- 35 CASA J 15- con certificación de la empresa de correo SERVIENTREGA informando que la persona a notificar si reside en esa dirección., en la revisión de la citación que trata el Art. 292 del C.G.P. (fl-55 al 56) se puede observar que la dirección de notificación (Calle 28 # 85- 36), es diferente a la dirección del primer envío. En aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, el Juzgado.,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de tener por notificada a la demandada MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO conforme al Art. 292 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2.- En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique a la señora MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO conforme al Art. 292 del C.G.P., del auto de mandamiento No: 4.657 de fecha 27 de noviembre de 2018, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. En virtud de lo anterior, el Juzgado:

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

Rad. 2018-00803
clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

100-0100



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700030367714	Fecha y Hora de Admisión 25/11/2019 13:30:30
Ciudad de Origen CALIVALLICOL	Ciudad de Destino CALIVALLICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 2242 - PTO/CALIVALL/COL/OF PRINCIPAL-CLL 66 #1 NORTE-67 DETRÁS CCIAL LA 14 CALIMA	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) O VASQUEZ Y ASOCIADOS	Identificación 9002626649
Dirección AVENIDA 3 NORTE # 44 - 36 OFICINA 27 B # C.C PLAZA NORTE	Teléfono 3053664840

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO	Identificación 3754893
Dirección CALLE 28 # 85 - 36	Teléfono 0323754893

Factura de Venta 700030367714

25/11/2019 01:30 p.m.
26/11/2019 06:00 p.m.

CIUDAD DESTINO: CALIVALLICOL

GUÍA NÚMERO: 700030367714

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha de Entrega: 26/11/2019

Nombre y Apellido: EIDER HERRERA

C.C. 16732358

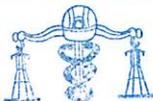
Firma y Sello de Recibido: *Los Robles*

Tel: 315 0070

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	Identificación 1	Fecha de Entrega 27/11/2019
--	---------------------	--------------------------------

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS



03-12-19

Amelica Coto

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ROSA HELENA RIVAS	Fecha de Certificación 29/11/2019 4:41:06
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación bfebcc8a-429d-4b90-afd8-b7389a5166d6

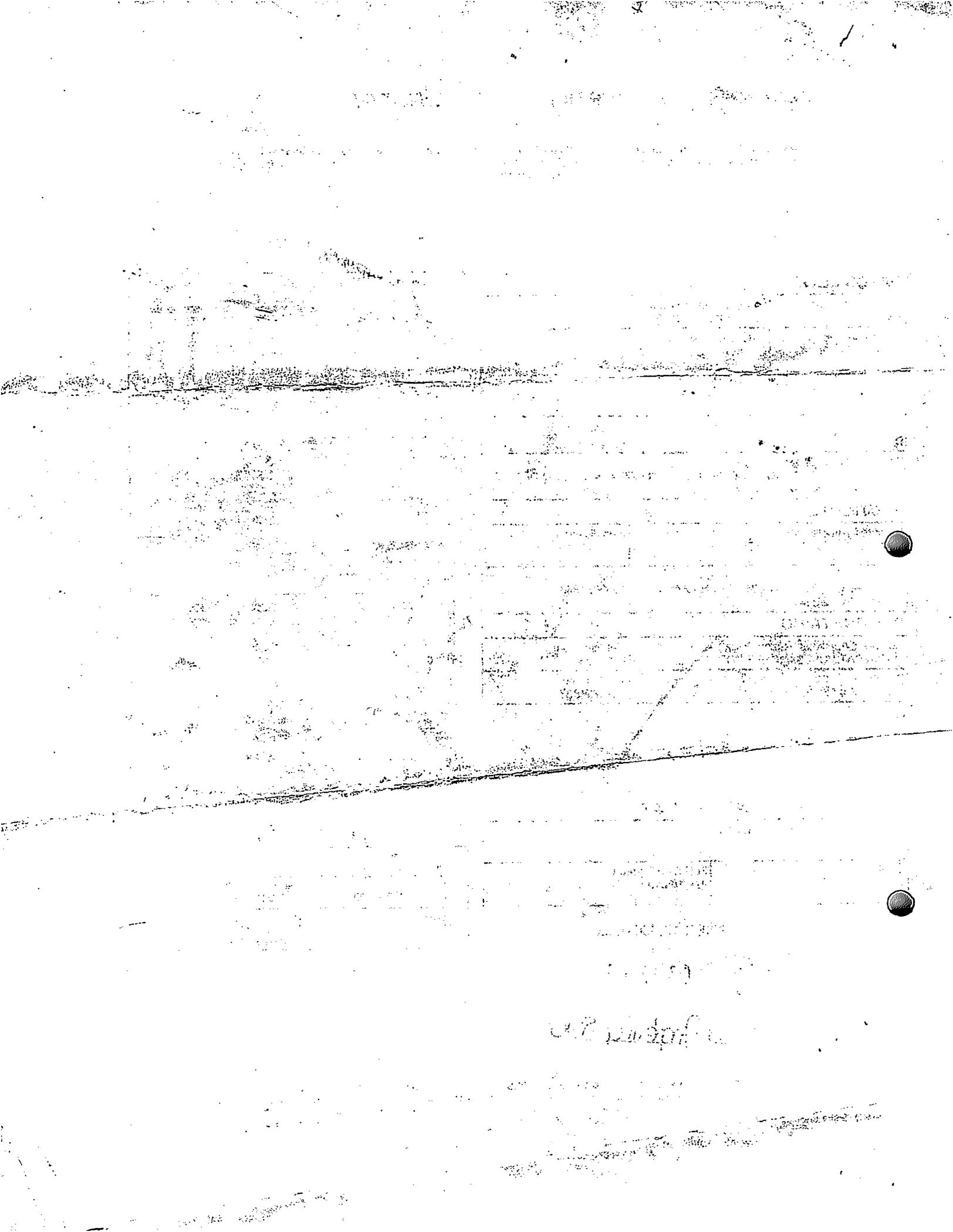
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.

56

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señora

MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO

Calle 28 # 85 – 36

Cali (V)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)	
RADICACION:	2018-0803
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA "COOPSERVIANDINA"
DEMANDADOS:	MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO DE MANDAMIENTO DE PAGO #4657
FECHA DE PROVIDENCIA:	27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por medio del presente AVISO le notifico providencia calendada el día 27 de noviembre de 2018.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Despacho judicial ubicado en la **CALLE 23 AN # 2 N – 43 EDIFICIO M29**, de la ciudad de Cali (V)

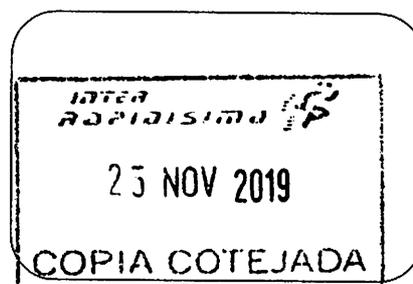
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia Informal: Demanda: _____ Auto Admisorio: _____ Mandamiento de Pago: X

PARTE INTERESADA

Cotejado con original:


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C # 16.701.953 Cali (V)
T.P # 50.279 C.S. DE LA J



Fecha: 20 de noviembre de 2019

Empresa de Servicio Postal: (INTERRAPIDISIMO)

RESOL. AUTORIZADA POR EL MIN. COMUNICACIONES

CODIGO: CSA-196-18
ELABORO: YULIANA D.

Secretaria. Santiago de Cali, **09 JUL 2020** .En la fecha pasan al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA-COOPSERVIANDINA contra MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO, EMERY RAMOS HURTADO con radicación 2018-0803. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1623

RADICACION: 760014003020 2018 00803 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, **09 JUL 2020**

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el anterior escrito allegado por el **SERVICIO DE TRÁNSITO SEGURIDAD Y AGILIDAD DE CALI.**, donde informan que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial toda vez que existe un embargo anterior por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

2018-0803
clc

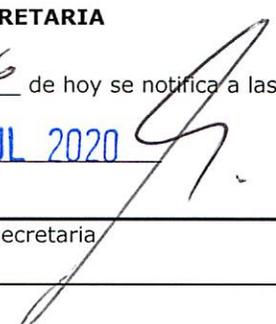
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020

El Secretaria



Oficio N° URL 479560

Santiago de Cali, Septiembre 19 del 2019

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ATN. SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA
CALLE 23A # 2N-43 EDIFICIO M29 PISO 4
CALI-VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
DEMANDADO: EMERY RAMOS HURTADO
MARIA PATRICIA SANCHEZ POSSO
RADICADO: 76 001 4003 020 2018-00803 00

En atención a su oficio 5.629/2018 del 27 de Noviembre de 2018, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en: Embargo y secuestro, para el vehículo de placas **EHX395**, debido a que contiene un Embargo anterior por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, inscrito el día 14 de Noviembre de 2018 bajo proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RESCISIÓN
FECHA: 04 OCT 2019

FIRMA:

HORA:

Cal
10:20

133

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito anterior. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2020
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 986
RADICACION: 760014003020 2018 00837 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a costa de la parte interesada, la expedición de la copia autentica del acta de conciliación de fecha 03 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **10 JUL 2020**

Fecha: _____

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali,

09 JUL 2020

A Despacho de la

señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL., contra MARIELA RUBIANO LOMBANA. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1614

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00640 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali,

09 JUL 2020

En escrito que antecede la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la señora Mariela Rubiano Lombana, a lo cual se accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARIELA RUBIANO LOMBANA.**, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del auto N° 4.602 del 09 de Agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago (folio 20) dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL., ante el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 Ibídem.

SEGUNDO: SURTIR EL EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de los anteriores datos en un listado que se publicará por una sola vez en el diario EL PAÍS, OCCIDENTE o EL TIEMPO, el día domingo.

TERCERO: COPIA de este auto se entregará a la parte interesada para que proceda a su publicación.

CUARTO: Una vez el interesado allegue al proceso copia informal de la página respectiva con el emplazamiento y la certificación de que trata el párrafo segundo del art. 108 del C.G.P., **PUBLIQUESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo ordena el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.). Si la emplazada no comparece se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

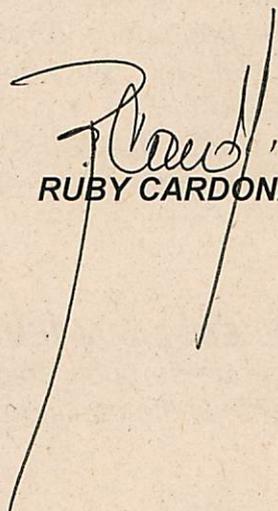
76 001 4003 020 2019 00640 00

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en debida forma, a la parte pasiva de la providencia que libró mandamiento de pago No. 4.602 de fecha 09 de agosto de 2019, conforme a lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P.; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 de la ley 1564 de 2012)

SEPTIMO: TENER como Dependiente Judicial de la parte actora, a la señorita **NATHALY LOZANO PUERTA** con C.C. No. 1.005.944.464 de Cali, de conformidad con el memorial presentado y acorde a lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

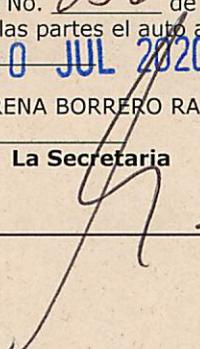
clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali,
señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL., en contra de MARIELA RUBIANO LOMBANA. Sírvase proveer.
La Secretaria,

09 JUL 2020

.A Despacho de la

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1616

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00640 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 09 JUL 2020

Revisado lo actuado, advierte la instancia que dentro del término de los treinta (30) días concedidos a la parte actora para practicar las medidas cautelares, ésta no las realizó, se tendrá por desistida dicha medida cautelar.

Por lo expuesto, el juzgado,

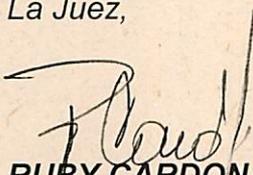
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas que se ordenaron en contra de la demandada MARIELA RUBIANO LOMBANA No hay lugar a librar oficios de desembargo, en virtud a que los mismos no fueron retirados.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, **09 JUL 2020** .A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de EN EFECTIVO S.A.S., contra CESAR REINALDO MOLINA HUERTAS. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1606

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00828 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, **09 JUL 2020**

Con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, visto el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando constancia de entrega de notificación judicial personal, por correo electrónico el día 12 de febrero de 2020, y acuse de recibido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: tener en cuenta la notificación realizada conforme al artículo 291 del C.G.P., al demandado **CESAR REINALDO MOLINA HUERTAS**, a través del correo electrónico, de conformidad con las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por medio del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada de esta demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso.

76 001 4003 020 2019 00828 00

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

36

SECRETARIA.- A despacho de la señora juez el escrito anterior junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 JUL 2020.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Rad. 2019-915

AUTO No. 1621

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 09 JUL 2020

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CONJUNTO TURQUESA C VIS- P.H., contra SANDRA MARCELA GALVIS BALLESTEROS, JOSE ALDERY BEDOYA CORRALES, la parte actora presenta memorial donde informa que de conformidad a la autorización del 25 de febrero del 2020, permita a la señorita ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ para que retire la demanda y sus anexos.

Revisada lo actuado, se observa que a folio 22 reposa auto No. 6434 de fecha 19 de noviembre de 2019, donde al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte que una vez allegado un Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA, con fecha actualizada, se procederá a resolver sobre el reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso., por otro lado a folio 31 reposa auto No. 759 de fecha 02 de marzo de 2020, donde no se accede a la autorización de la señorita ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ, por las razones expuesta en la parte motiva de esa providencia, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 6434 de fecha 19 de noviembre de 2019, visto a folio 22 y auto No. 759 de fecha 02 de marzo de 2020, visto a folio 031, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

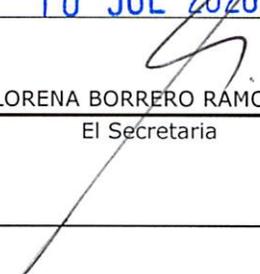
clc
RAD: 02019-0915

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS

El Secretaria

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 6434

RADICACION 760014003020 2019 00915 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **CONJUNTO TURQUESA C VIS P.H.** contra **SANDRA MARCELA GALVIS BALLESTEROS Y JOSÉ ALDERY BEDOYA CORRALES**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

En la certificación de deuda se deben de abstener de relacionar los periodos cuyos saldos se encuentran en ceros, por lo que deberá aportar un nuevo certificado de deuda con la respectiva corrección.

En la certificación de deuda aparecen relacionadas cuotas que no concuerdan con el valor mencionado en los hechos y pretensiones de la demanda, situación que debe corregir ya sea expidiendo un certificado de deuda nuevo y/o emitiendo un escrito de demanda con las correcciones respectivas.

Deberá aportarse un certificado de existencia y representación Legal de la firma ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA, como quiera que el aportado data del mes de julio de la presente anualidad. Allegado este se procederá a resolver sobre el reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso, así como la dependencia judicial solicitada.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

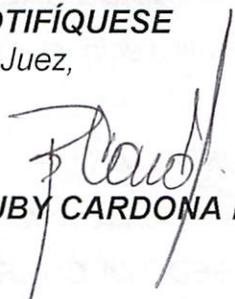
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

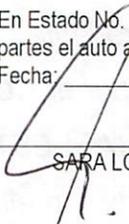

RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2019


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 Marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por CONJUNTO TURQUESA C VIS-PH, Contra SANDRA MARCELA GALVIS BALLESTEROS, JOSE ALDERY BEDOYA CORRALES, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 759
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00915-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio 28, en el cual solicita el desarchivo del presente proceso, por otra parte autoriza a la señora ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ para el retiro de la demanda y sus anexos, a lo cual el despacho no accederá toda vez que no se le reconoció personería al solicitante dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner a disposición de la parte peticionaria el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por CONJUNTO TURQUESA C VIS-PH, Contra SANDRA MARCELA GALVIS BALLESTEROS, JOSE ALDERY BEDOYA CORRALES con radicación: 2019-00915, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo volverá al archivo.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la autorización de la señora ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ



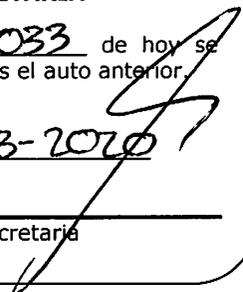
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03-2020

La Secretaria



Rad. 2019-00915-00
PASG

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 1.588

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00087 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA** contra **ADRIANA CABRERA CAEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ADRIANA CABRERA CAEZ cancelar a PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$13.000.000** (trece millones de pesos mcte) representados en el pagaré sin número suscrito el 27 de agosto de 2019 visible a folios 13 y 13 Vto.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 21 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

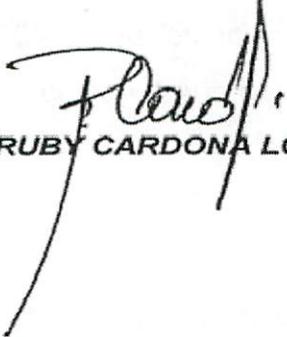
c. **NEGAR** el pago de \$1.300.000 por concepto de honorarios por la presentación y gestión en el presente trámite ejecutivo, porque dicho valor no fue pactado en el título aportado.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por Paula Andrea Rengifo Bautista contra Adriana Cabrera Caez. Sírvase proveer. La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1.589
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00087 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

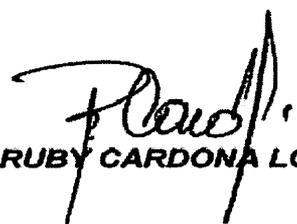
En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ADRIANA CABRERA CAEZ C.C. 31.954.656**; en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares Oficiar.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$30.056.572**.

2. **DECRETAR** el embargo de los derechos de dominio y posesión que tienen la ejecutada **ADRIANA CABRERA CAEZ C.C. 31.954.656**; sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-255136** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

feqh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-10-2020

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez, el anterior escrito. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BÖRRERO RAMOS

AUTO No. 1.585
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00132 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsanó en debida forma el defecto anotado en el auto inadmisorio, se le solicitó en el numeral primero del auto inadmisorio que debía aportar nuevo poder indicando que acción pretende invocar a través PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., y en el poder omitió manifestar que acción pretende invocar y solo hizo referencia al trámite verbal de menor cuantía, pero no indicó si es un proceso de indemnización de perjuicios, responsabilidad bancaria o incumplimiento de contrato, lo cual no corresponde al Juez adecuar.

Por lo expuesto anteriormente no se puede tener como subsanada en debida forma la presente demanda en tales términos y como quiera que el tiempo para ello se encuentra vencido, el juzgado en virtud de lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la demanda Verbal de Menor Cuantía propuesta por Isidoro Corkidi Yaffe contra Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., porque **no** fue subsanada en debida forma.
- 2. **ORDENAR** la entrega de la misma y sus anexos a la parte demandante o quien sus derechos represente sin necesidad de desglose.
- 3. **ARCHIVAR las** presentes diligencias una vez se encuentre en firme esta providencia, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020

La Secretaria

Fegh